

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/AC.138/SC.II/L.26
13 de julio de 1973

ESPAÑOL
Original: RUSO



COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON FINES PACIFICOS
DE LOS FONDOS MARINOS Y OCEANICOS FUERA DE LOS
LIMITES DE LA JURISDICCION NACIONAL
Subcomisión II

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; anteproyecto de artículos básicos
relativos a la cuestión del borde exterior de la plataforma continental

1. EL Estado ribereño podrá fijar el borde exterior de la plataforma continental dentro de los límites de la isóbata de 500 metros.
2. En las regiones en que la isóbata de 500 metros mencionada en el anterior párrafo 1 esté situada a una distancia inferior a 100 millas marinas de las líneas de base aplicadas para delimitar las aguas territoriales, el Estado ribereño podrá hacer coincidir el borde exterior de la plataforma continental con una línea que en ninguno de sus puntos diste más de 100 millas marinas del punto más cercano de esas líneas de base.
3. En las regiones carentes de plataforma continental, el Estado ribereño podrá ejercer, en lo que respecta a los fondos marinos, los mismos derechos que se aplicarían a la plataforma continental dentro de los límites previstos en el anterior párrafo 2.
